

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 86/2019

Ref.: GEX 2019/05007/10614

Montevideo, 16 de setiembre de 2019

VISTO: el Expediente GEX N°2019/05007/10614 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Leonardo Fleitas Fumero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Atornillador de refuerzo, Marca Kaban, Modelo EA 1010”**.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Atornillador de refuerzo, Marca Kaban, Modelo EA 1010”**, se presenta como un atornillador de refuerzo. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional 8479.89.99.00;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, se trata de una máquina para atornillar, utilizada en el proceso de montaje de ventanas de PVC. Su uso es exclusivo para la fijación de los refuerzos de acero, cuya función es mantener la rigidez de los perfiles en PVC y sostener el peso de los vidrios. Posee alimentación automática de tornillos y se opera con un pedal. Mide 1670 mm de altura, 3332 mm de ancho, 533 de largo y pesa 122 kg.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una máquina atornilladora, utilizada en la industria, para el montaje de ventanas de PVC;

IV) que en la **Sección XVI** abarca **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...”** y el Capítulo 84 comprende **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”**;

V) que por ser una máquina para el atornillado de refuerzos de acero que no es de uso manual, no cumple con las características de las herramientas de la partidas 82.05, 84.67;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que de acuerdo a lo que expresan las Notas Explicativas de la partida 84.79. Por tratarse de una máquina que: no está excluida del Capítulo 84 por las Notas Legales, no está comprendida más específicamente en otros Capítulos ni en otras partidas más específicas de este Capítulo y además cumple con una función que puede ser llevada a cabo de una manera diferenciada e independiente de otra máquina, aparato o artefacto, debería ser clasificada en la partida **84.79 “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”**;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por sus características técnicas no podría ser clasificada en las subpartidas comprendidas entre la 8479.10 y 8479.7, debiendo ser clasificada en la subpartida 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de esta, por no clasificar en las subpartidas 8479.81 u 8479.82, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida 8479.89 “- - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que no serían susceptibles de tenerse en cuenta las subpartidas regionales 8479.89.1, 8479.89.2, 8479.89.3, 8479.89.40, por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de esta última en el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Atornillador de refuerzo, Marca Kaban, Modelo EA 1010**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/10614

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/10614

“Atornillador de refuerzo, Marca Kaban, Modelo EA 1010”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08